CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No.COI-003- DE 2026

MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE EL PEÑOL
NIT:	890.980.917-1
CONVINIENTE:	CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO
NIT O C.C:	900.356.765-9
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS, SINDICADAS O CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA.
VALOR:	**SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($ 69.415.415)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.
DURACIÓN:	**DOCE (12) MESES**, a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA:	13 de agosto de 2026

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA**, entidad pública del orden territorial, identificado con el N.I.T. 890.980.917-1 representado legalmente por la señora **SANDRA ARELIS DUQUE VELÁSQUEZ**, Alcaldesa por elección popular del municipio de El Peñol Antioquia para periodo constitucional 2024 – 2027, posesionada mediante Acta número cero dos (002) del treinta (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Única de El Peñol Antioquia, ciudadana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.702.243 expedida en San Rafael - Antioquia y quien en adelante se denominará "EL MUNICIPIO" o **"EL CONTRATANTE"** de una parte; y **WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNÁNDEZ**, Director de Establecimiento de Reclusión de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, según Resolución 0010646 del 01 de diciembre de 2025, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.718, facultado para contratar según Resolución 002827 de 30 de marzo de 2023, y quien en adelante se denominará el CONVINIENTE han convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previo pronunciamiento del Comité de Contratación según acta N° 37 del 11 de agosto de 2026, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS, SINDICADAS O CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA". **SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo de este convenio, el centro penitenciario deberá: **1.** Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva. **2.** Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos. **3.** Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente. **4.** Brindar colaboración armónica con el INPEC. **5.** Fortalecer la labor administrativa correspondiente a los fines del convenio por parte del Municipio de El Peñol - Antioquia. **6.** Brindar un trato humano durante la privación de la libertad. **7.**Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad. **TERCERA CONDICIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo con fecha del 11 de agosto de 2026, en la ficha técnica y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CUARTA VALOR DEL CONVENIO.** El valor total de este convenio es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($ 69.415.415)** IVA Incluido los impuestos a que haya lugar, amparados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal 1052 del 17 de junio de 2026 y aportados en su totalidad por el municipio de El Peñol. La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal d) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, a saber: *ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: (...) d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.* Por lo anterior, el alcance del presente convenio se especifica en el Anexo Especificaciones Técnicas proyectadas por el Director CPMS de Puerto Triunfo y avaladas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, informó en comunicación escrita al municipio que según el Oficio 2026IE0010774, se fijó el valor promedio anual por sindicado en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($13.883.083)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar. **QUINTA DESEMBOLSOS.** La ENTIDAD CONTRATANTE realizará el aporte correspondiente a través de una nueva contratación para adquirir los bienes requeridos por el establecimiento de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC en el municipio de Puerto Triunfo, según las especificaciones técnicas referidas en el numeral 4.2 de los Estudios Previos del presente proceso contractual, garantizando su entrega oportuna en la sede de la Cárcel y Penitenciaría del INPEC del mismo municipio. **EL MUNICIPIO** no

reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de administración, operación, ni otros gastos diferentes a los inherentes a la ejecución del Convenio. **SEXTA PROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago a cargo del Municipio de El Peñol, en razón a este Contrato se hará con cargo a los artículos presupuestales:

	N°	FECHA	RUBRO	NOMBRE	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	1052	17/06/2026	2.3.2.02.02.009.04.21	Implementación de plan integral de seguridad (alimentación para capturados 040102)	$70.000.000
RESERVA PRESUPUESTAL	1365	13/08/2026	2.3.2.02.02.009.04.21	Implementación de plan integral de seguridad (alimentación para capturados 040102)	$69.415.415

SÉPTIMA DURACIÓN DEL CONVENIO: La vigencia del contrato será de **DOCE (12) MESES**. Para su ejecución, se requiere el Acta de Inicio entre el Supervisor y/o interventor y **EL CONVINIENTE**, previa obtención del correspondiente Registro Presupuestal. **OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El CONVENIO se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL CONVINIENTE** y el ordenador del gasto, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio, previa aprobación de las garantías en caso de que aplique.**PARÁGRAFO:** Una vez enviado el contrato, el **CONVINIENTE,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.El presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes; para su ejecución se requiere del correspondiente certificado de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **NOVENA OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: EL CONVINIENTE** se obliga para con **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL** a OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el convenio en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades y obligaciones contractuales, actuando siempre con lealtad y buena fe. 2. Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del convenio en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo y demás actividades para las cuales sea requerido. 3. Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio y/o que sea adquirida por motivos de la ejecución del mismo, aún después de terminado, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada. 4. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. 5. Informar oportunamente de

cualquier petición, amenaza, ofrecimiento o presión indebida de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo y en caso de presentarse cualquier novedad o anomalía en la ejecución del convenio informar al supervisor del mismo, incluyendo cualquier situación que implique cambios en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones que afecten el desarrollo del objeto del convenio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Para la prestación de los servicios, el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Puerto Triunfo deberá: **1.** Garantizar cinco cupos, durante el tiempo de ejecución del convenio, para la recepción de la población privada de la libertad remitidos por la autoridad judicial competente que se encuentren ubicados en el Municipio de El Peñol- Antioquia, teniendo en cuenta el ingreso o salida de los mismos cuando los organismos de justicia surtan los trámites correspondientes. Los cinco cupos se mantendrán independientemente de los CPL que los hayan ocupado **2.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **3.** Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y convenio suscrito. **4.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de El Peñol-Antioquia. **5.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **6.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **7.** Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad. **8.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **9.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **10.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **11.** El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo Antioquia deben suministrar a el Municipio de El Peñol-Antioquia las especificaciones técnicas de lo convenido en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director Regional delegado adjunto al presente estudio previo. **12.** El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo Antioquia, deben informar los requisitos para el recibo de lo convenido como planillas con firmas y huella de los funcionarios y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **13.** El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de El Peñol-Antioquia para la adquisición de lo pactado acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio. **14.** El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. **15.** Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **PARÁGRAFO:** En el

desarrollo de estas obligaciones, el convenido entregará al Supervisor un completo informe cuando le sea requerido sobre el estado de los CPL remitidos por parte del municipio, de tal forma que la ejecución del objeto del convenio sea cuantificable. **DECIMA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**: **1.** Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución, suministrando al convenido toda la información y el acompañamiento requeridos para cumplir con el objeto de lo convenido. **2.** Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio, solicitando al convenido los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del mismo. **3.** Realizar oportunamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al convenio. **4.** Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las actividades, incluyendo las modificaciones que se requieran, la oportuna liquidación del convenio y el reporte de los documentos que conforman el expediente en las respectivas plataformas. **DECIMA PRIMERA PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONVINIENTE** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **DECIMA SEGUNDA GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. De acuerdo a lo anterior no se requerirá la constitución de garantías, pues el riesgo de incumplimiento es mínimo. **DECIMA TERCERA MULTAS**.En el evento en que **EL CONVINIENTE** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. PARÁGRAFO 1:** Para la imposición de las multas, **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL** dará aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO 2:** Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONVINIENTE**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 3:** La imposición de multas no libera al **CONVINIENTE** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **DECIMA CUARTA CLÁUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO DE EL PEÑOL** equivalente al **10%** del valor total de convenio, que se hará efectiva en caso del incumplimiento del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONVINIENTE**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no

fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA INDEMNIDAD:** Será obligación de **EL CONVINIENTE** mantener libre al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA REPERCUSIONES LABORALES. EL CONVINIENTE** se obliga a título de contratista independiente. **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc. **DECIMA SEPTIMA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.** La supervisión será designada por la Alcaldesa Municipal de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría de la entidad. **DECIMA OCTAVA PAZ Y SALVO**. **EL CONVINIENTE** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**. Adicionalmente, autoriza para que en la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONVINIENTE** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DECIMA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINIENTE** declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevivientes. **VEGESIMA CESION**. Este Contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad e idoneidad de **EL CONVINIENTE.** En consecuencia, no podrá cederlo a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de El Peñol. **VEGESIMA PRIMERA NATURALEZA JURÍDICA:** El presente documento es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se fundamenta en el artículo 209 de la Constitución Política que dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en armonía con lo dispuesto por los artículos 14 y 95 de la ley 489 de 1998. **VIGESIMA SEGUNDA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Por tratarse de un Convenio interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y ejecución se acudirá inicialmente al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales, en especial, a la conciliación, la amigable composición y/o a la transacción. **VIGESIMA CUARTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato termina su duración por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del contrato. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, b) Por acuerdo mutuo entre las partes. **VEGESIMA QUINTA LIQUIDACION:** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONVINIENTE Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, las personas

acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si es del caso, para la liquidación se exigirá a EL CONVINIENTE la ampliación de la vigencia de las garantías establecidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. Si EL CONVINIENTE no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL lo liquidará unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de los cuatro meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo antes establecido no se ha realizado la liquidación EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL liquidará unilateralmente en cualquier tiempo dentro de dos años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEXTA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**: Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República no figura EL CONVINIENTE relacionado en el citado boletín. **VIGESIMA SEPTIMA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**: Por medio del presente documento se deja constancia que, revisado el último boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no figura EL CONVINIENTE relacionado en el citado boletín. **VIGESIMA OCTAVA PUBLICACIÓN.** El presente Contrato Interadministrativo deberá publicarse en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **VIGESIMA NOVENA DOMICILIO**. Las partes fijan como domicilio el Municipio de El Peñol – Antioquia. **TRIGESIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificados de Disponibilidad, **b)** Estudios Previos, **c)** Carta de manifestación o Propuesta presentada por **EL CONVINIENTE**, **d)** Los informes y demás documentos que en el desarrollo del Contrato se deriven.

El contrato se perfeccionará por medio de la plataforma Secop II.

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Daniela Marín Gil Contratista	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor Jurídico Contratación	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Aprobado por	Sandra Arelis Duque Velásquez Alcaldesa Municipal	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		